

término de cuarenta y ocho horas se enviará testimonio del acta a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de la Gobernación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1971.

CARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1923 y en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre y terminará el 30 de abril de 1971.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado número 201, de 23 de agosto del mismo año»).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adaptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—El Director general, J. García Orozco.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de septiembre de 1971 sobre elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1905/1971 de 13 de agosto, se han convocado elecciones de Procuradores en Cortes en representación de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, de conformidad con el párrafo D) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas.

En el artículo séptimo del referido Decreto se faculta a los Ministerios de quienes dependan las Entidades profesionales correspondientes para adoptar las disposiciones procedentes para la aplicación del mismo.

Y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las elecciones a Procurador en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas se regirán por las disposiciones de la Ley Constitutiva de las Cortes, por el Decreto 1494/1967, de 30 de junio, y por el Decreto 1905/1971, de 13 de agosto.

Art. 2.º En cada Colegio Oficial de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas se procederá a la elección de un Comprovisario, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto de 30 de junio de 1967.

Serán electores en la designación de Comprovisarios todos los miembros de cada Colegio en situación de activo.

Cada Colegio confeccionará y dará publicidad suficiente a la lista de electores antes del día 17 de septiembre de 1971.

Serán candidatas a Comprovisarios los Colegiados en activo que lo soliciten de la Junta Directiva hasta el día 29 de septiembre de 1971.

La proclamación de candidatos a Comprovisarios se hará por cada Junta Directiva, en sesión pública, el día 30 de septiem-

bre de 1971, actuando de Mesa electoral la propia Junta Directiva, bastando la presencia del Decano o miembro de la Junta en quien delegue y de dos de sus componentes para entender la Mesa válidamente constituida.

Cada candidato a Comprovisario podrá designar ante la Mesa electoral un Licenciado o Doctor del mismo Colegio, que actuará como Interventor.

La elección de Comprovisario se efectuará en primera votación, en cada Colegio, el día 7 de octubre de 1971, y en segunda votación, si procediere, el día 14 de octubre del mismo año.

Solamente se verificará segunda votación en caso de empate de votos, en cuyo supuesto se procederá en forma análoga a la prevista en el párrafo cuarto del artículo séptimo.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeleta, en la que cada elector hará constar el nombre del Comprovisario en cuyo favor ejercita el derecho de voto.

Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar a través de una Oficina de Correos, en la forma prevista en el número 2 del artículo noveno del Decreto de 30 de junio de 1967.

De la votación se levantará acta, en la que se hará constar el nombre del designado, votos emitidos y votos a favor del elegido, remitiéndose seguidamente testimonio de la misma al Consejo Superior de los Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas y al Ministerio de Industria.

A cada Comprovisario se le extenderá credencial o certificación acreditativa de su condición.

Art. 4.º Los candidatos a Procurador deberán reunir los requisitos previstos en el artículo tercero de la Ley Constitutiva de las Cortes y ser miembros en activo de cualquier Colegio Oficial de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.

Art. 5.º Se considerarán candidatos a Procurador los colegiados que sean presentados en la forma prevenida en el artículo 6.1 del Decreto 1494-1967, de 30 de junio.

La proclamación de candidatos a Procurador se verificará en sesión pública, a las doce de la mañana del día 10 de octubre de 1971, en los locales del Consejo Superior de Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.

Art. 6.º Actuará como Mesa electoral, tanto para la proclamación de candidatos como para la elección de Procurador, el Consejo Superior de Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, bastando la presencia de su Presidente o miembro del mismo en quien delegue y de dos Vocales para que la Mesa quede válidamente constituida. Podrá cada candidato designar ante la Mesa un Interventor, que deberá ser Licenciado o Doctor en activo.

Art. 7.º La elección de Procurador se celebrará en los locales del Consejo Superior de Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, en sesión pública e ininterrumpida, que comenzará a las nueve horas y terminará a las catorce horas del día 18 de octubre de 1971.

Los Comprovisarios se reunirán en Madrid al objeto de participar personalmente en la elección.

La votación se efectuará mediante papeletas, y el escrutinio se verificará inmediatamente de terminada la votación, proclamándose como elegido el candidato que obtenga un número de sufragios superior a la mitad de los votantes. Si no se alcanzase esta mayoría se celebrará la segunda votación inmediatamente de finalizado el primer escrutinio.

Para esta segunda votación serán considerados candidatos los dos colegiados que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Resultará elegido el que obtenga más votos en la segunda votación, y, en caso de empate, se decidirá la elección en favor del más antiguo, y, a igualdad de antigüedad, a favor del de más edad.

De la sesión electoral se levantará acta con las incidencias, reflejando el número de votos válidos y nulos emitidos y el nombre, apellidos y número de votos obtenidos por cada candidato, especificando quién es el elegido o, en su caso, los candidatos con derecho a pasar a la segunda votación. En término de cuarenta y ocho horas se enviará testimonio del acta a la Presidencia de las Cortes Españolas, a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.